

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00038-00
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	HERNAN ALONSO MUÑOZ GÓMEZ
Asunto:	REQUIERE - ART. 317 C.G.P. –

Se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas cautelares respuesta a oficio por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR** indicando que procedieron a remitir por competencia el oficio Nro. 420 a la Cámara de Comercio de Medellín por cuanto es en esa dependencia donde se encuentra inscrito el bien objeto de la medida cautelar. Dicha respuesta podrá ser visualizada en el siguiente enlace o ser solicitada en el número de contacto que más adelante se indicará.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUdU2SoD1ApGj9RDY8rgieYBnBIsoHHdZ20EJyt7jch2IQ?e=61leWb

En efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante en reconvención para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes teniendo a consumar las medidas cautelares decretadas o en su defecto, realizar las acciones dirigidas a notificar a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación de la demanda de reconvención por desistimiento tácito.

Igualmente, se requiere a la parte accionada para que proceda a realizar la notificación a los peritos designados previamente, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. Se advierte que deberá ponerles de presente los canales de comunicación implementados por el despacho como lo es el correo electrónico y el número de contacto WhatsApp para que pueda comunicarse directamente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

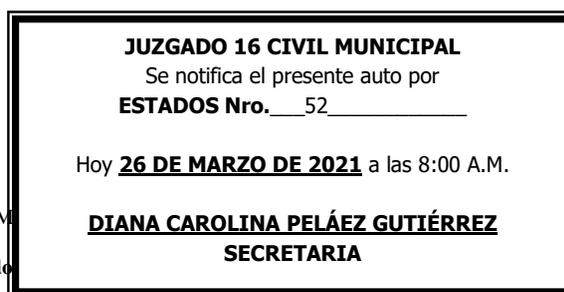
Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado



MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9960d0d4dbe4c7ec57dfdae89bbe1ac415ba9b747037bbd12187fd5bbc0fb40**

Documento generado en 25/03/2021 10:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>